



PL-652/25

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 22 de octubre de 2025

Señor:
Omar Yujra Santos
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente. –

REFERENCIA: PRESENTACIÓN DE PROYECTO DE LEY



Distinguido Señor Presidente:

Me dirijo a su autoridad en cumplimiento de mi función constitucional y legislativa, conforme a lo establecido en el numeral 2) del parágrafo I del Artículo 162 y el numeral 1) del Artículo 163 de la Constitución Política del Estado, y el inciso b) del Artículo 116 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, que confiere a las Diputadas y Diputados Nacionales la facultad de iniciativa legislativa.

En tal virtud, y en aplicación del Artículo 117 (Presentación de Proyectos de Ley) del mencionado Reglamento, tengo a bien presentar a su digno despacho el siguiente Proyecto de Ley:

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE MECANISMOS DE GARANTÍA Y PAGO DIRECTO DE OBLIGACIONES LABORALES Y CON PROVEEDORES EN OBRAS DE BENEFICIO PÚBLICO EN BOLIVIA

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto establecer mecanismos legales efectivos para garantizar la protección de los derechos laborales y económicos de los trabajadores y proveedores locales, facultando a las entidades contratantes y organismos financieros a retener y pagar directamente las obligaciones por salarios, beneficios sociales y deudas en casos de incumplimiento por parte de empresas contratistas.

La documentación requerida se adjunta a la presente, dando estricto cumplimiento a los requisitos formales establecidos en la normativa reglamentaria vigente.

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención y el trámite correspondiente a la presente iniciativa legislativa para su tratamiento en la Comisión competente.

Atentamente

FERNANDEZ MEJÍAS MARLENE
DIPUTADO NACIONAL

Marlene Fernández Mejía
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE MECANISMOS DE GARANTÍA Y PAGO DIRECTO DE
OBLIGACIONES LABORALES Y CON PROVEEDORES EN OBRAS DE BENEFICIO PÚBLICO EN BOLIVIA**

1. INTRODUCCIÓN

El presente Proyecto de Ley surge de la imperante necesidad de fortalecer el marco de protección de los derechos laborales y económicos de trabajadores y proveedores locales en el ámbito de las obras de beneficio público en Bolivia. A pesar de la robusta normativa laboral y constitucional que ampara al trabajador boliviano, la experiencia ha demostrado la existencia de lagunas y vacíos que permiten a empresas contratistas evadir sus responsabilidades, dejando a los afectados en una situación de vulnerabilidad extrema. Esta iniciativa busca cerrar esas brechas, estableciendo mecanismos que garanticen el cumplimiento efectivo de las obligaciones contraídas por las empresas, particularmente en el contexto de la ejecución de proyectos de infraestructura y desarrollo.

2. ANTECEDENTES

Históricamente, en la ejecución de obras de infraestructura y desarrollo financiadas por el Estado en sus diferentes niveles (municipal, departamental y central), así como por organismos de cooperación internacional, se han presentado reiterados casos de incumplimiento por parte de las empresas contratistas en el pago de salarios, beneficios sociales y deudas con proveedores de bienes y servicios locales. Esta problemática se agudiza cuando las empresas se declaran en quiebra, abandonan las obras o no poseen patrimonio suficiente para cubrir sus deudas, forzando a los trabajadores y proveedores a recurrir a procesos legales extensos y costosos que, en muchas ocasiones, no logran reparar el daño debido a la insolvencia de la parte deudora.

Un caso paradigmático que ilustra esta deficiencia se vivió en el Municipio de Padilla, donde una empresa encargada de un proyecto de represa dejó una significativa deuda con sus trabajadores y proveedores locales. A pesar de los esfuerzos y la buena voluntad del organismo financiador, la Agencia de Cooperación Internacional de Corea (KOICA), para intervenir directamente y pagar las deudas, la falta de un marco legal explícito en Bolivia impidió la retención de fondos y el pago directo a los afectados. Esto se debió a que la empresa contratista amenazó con acciones legales por "incumplimiento de contrato", evidenciando la desprotección de la entidad cooperante ante la ausencia de una figura legal que avale la retención y el pago directo en territorio boliviano, a diferencia de la legislación de su país de origen.

3. OBJETIVO DEL PROYECTO

El presente Proyecto de Ley tiene como objetivo principal establecer mecanismos legales efectivos que faculten y, en su caso, obliguen a las entidades contratantes del Estado Plurinacional de Bolivia, así como a los organismos financieros o cooperantes de obras de beneficio público, a retener y/o pagar directamente las obligaciones por salarios, beneficios sociales y deudas con proveedores locales en caso de incumplimiento de pago por parte de las empresas contratistas o subcontratistas que ejecutan dichas obras. De esta manera, se busca garantizar la protección efectiva de los derechos laborales y económicos de los afectados, minimizando su indefensión y el impacto negativo en la economía local.

4. JUSTIFICACIÓN

La justificación de la presente Ley se cimenta en varios pilares fundamentales:

Principios Constitucionales: La Constitución Política del Estado (CPE) boliviana, en sus Artículos 46 y 48, establece la supremacía y la irrenunciabilidad de los derechos laborales, la inembargabilidad e imprescriptibilidad de salarios y beneficios sociales. El proyecto de ley busca dar efectividad a estos principios, garantizando que estos derechos no queden como meras declaraciones ante el incumplimiento empresarial.

Seguridad Jurídica: Proporcionar una figura legal clara para la retención y el pago directo que otorgará seguridad jurídica tanto a los trabajadores y proveedores (al saber que existe un mecanismo de garantía) como a las entidades contratantes/financiadoras (al poder actuar sin temor a demandas por parte de las empresas incumplidoras).

Justicia Social y Protección Económica: Las empresas contratistas, al incumplir sus obligaciones, no solo afectan directamente el sustento de las familias trabajadoras, sino que también generan un impacto negativo en la economía local de las comunidades donde se desarrollan los proyectos, afectando a pequeños comerciantes y prestadores de servicios. Este proyecto busca mitigar ese daño.

Eficiencia de la Contratación Pública: La existencia de este mecanismo incentivará a las empresas contratistas a ser más diligentes en el cumplimiento de sus obligaciones, al saber que el impago de sus deudas laborales y con proveedores puede resultar en la retención de sus propios desembolsos.

Experiencia Comparada: La legislación de países como Corea del Sur, que ya incorporan mecanismos similares de retención y pago directo (como lo demuestra la Ley Marco de la Industria de la Construcción), valida la viabilidad y efectividad de este tipo de soluciones para proteger los derechos laborales y económicos en el sector de la construcción y obras públicas. El caso Padilla-KOICA es una prueba fehaciente de la necesidad de adaptar dichas buenas prácticas a nuestro ordenamiento jurídico.

Complementariedad Normativa: El proyecto no deroga ni contradice la Ley General del Trabajo o la Ley de Contrataciones del Estado, sino que las complementa, añadiendo una capa de garantía y protección que actualmente es insuficiente en el contexto de obras de beneficio público.

5. MARCO LEGAL

El presente Proyecto de Ley se enmarca y fundamenta en la siguiente normativa nacional e internacional:

Constitución Política del Estado (CPE):

Artículo 46.I: "Toda persona tiene derecho: 1. Al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna."

Artículo 48.II: "Las disposiciones sociales y laborales son de cumplimiento obligatorio. Las normas que regulan una relación laboral son de aplicación preferente con relación a otras normas."

Artículo 48.III: "Los derechos y beneficios reconocidos en favor de las trabajadoras y los trabajadores no pueden renunciarse, y son nulas las convenciones en contrario. Cualquier condición o estipulación que implique renuncia, disminución o alteración de los derechos reconocidos a favor de las trabajadoras y los trabajadores se tendrá por no escrita."

Artículo 48.IV: "Los salarios o sueldos devengados, derechos laborales, beneficios sociales y aportes a la seguridad social no pagados tienen privilegio y preferencia sobre cualquier otra acreencia o gravamen, y son inembargables e imprescriptibles."

Artículo 162.I.2) y 163.I.1): Establecen la facultad de los Asambleístas de presentar proyectos de ley.

Ley General del Trabajo y su Decreto Reglamentario: Regulan los derechos y obligaciones en la relación laboral, salarios, jornada, beneficios sociales, etc., cuya efectividad se busca garantizar con este proyecto.

Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) y Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 1178 SAFCO): El presente proyecto de ley se integra con estas normativas al establecer un mecanismo que afectaría directamente los desembolsos en contratos de obra pública, complementándolas para incluir salvaguardas laborales y económicas.

Principios del Derecho Internacional del Trabajo: Reconocidos y ratificados por Bolivia a través de convenios de la OIT, que promueven la protección salarial y la garantía de derechos laborales.

Legislación Comparada (Referencia): La "FRAMEWORK ACT ON THE CONSTRUCTION INDUSTRY" de Corea del Sur (especialmente sus Artículos 35-2 y 68-3), que ha servido de modelo para la implementación de mecanismos de retención y pago directo por parte de la entidad contratante o financiadora, demostrando la viabilidad de tales disposiciones para la protección efectiva de los trabajadores y subcontratistas.

6. CONCLUSIONES

La presente iniciativa legislativa es de vital importancia para la protección de la población trabajadora y los pequeños empresarios locales que, a menudo, son las principales víctimas de la insolvencia o la mala praxis de las empresas contratistas en obras de beneficio público. Al establecer mecanismos claros de garantía y pago directo, el Estado Plurinacional de Bolivia no solo reafirma su compromiso con los derechos fundamentales establecidos en su Constitución, sino que también genera un ambiente de mayor seguridad jurídica y confianza para quienes contribuyen al desarrollo nacional. La Ley propuesta representa un avance significativo hacia la consolidación de un sistema de protección social y económica más justo y eficiente, asegurando que el progreso no se construya sobre la base de la desprotección de los más vulnerables.



Marlene Fernández Mejía
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

PL-652/25

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO 1° (OBJETO)

La presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos de garantía y pago directo que permitan a las entidades contratantes del Estado Plurinacional de Bolivia, así como a organismos financiadores o cooperantes de obras de beneficio público en territorio boliviano, retener y/o pagar directamente las obligaciones por salarios, beneficios sociales y deudas con proveedores locales, en caso de incumplimiento por parte de las empresas contratistas o subcontratistas que ejecutan dichas obras.

ARTÍCULO 2° (DEFINICIONES)

Para efectos de la presente Ley, se entiende por:

Proveedores Locales: Personas naturales o jurídicas con domicilio fiscal en Bolivia que proveen bienes y servicios para la ejecución de una obra de beneficio público.

Bienes y Servicios Esenciales: Aquellos bienes y servicios que son directa y específicamente requeridos para la ejecución de la obra, como insumos de construcción, alquiler de maquinaria, transporte o servicios de alimentación para los trabajadores.

ARTÍCULO 3° (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

La presente Ley será de aplicación obligatoria en todas las contrataciones de obras de beneficio público, independientemente de la fuente de financiamiento o la naturaleza jurídica del contratante principal, siempre que la obra se ejecute en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y sus efectos recaigan sobre trabajadores bolivianos o proveedores locales.

ARTÍCULO 4° (MECANISMO DE RETENCIÓN Y PAGO DIRECTO)

I. Las entidades contratantes del Estado Plurinacional de Bolivia (niveles central, departamental y municipal), así como los organismos financiadores o cooperantes de obras de beneficio público, quedan facultados y, en su caso, obligados a retener de las planillas de pago o desembolsos pendientes a las empresas contratistas o subcontratistas, los montos adeudados por concepto de:

- a) Salarios y beneficios sociales legalmente reconocidos a sus trabajadores.
- b) Deudas por bienes y servicios esenciales con proveedores locales directamente relacionados con la ejecución de la obra.

II. La retención se activará previa verificación y notificación fehaciente del incumplimiento de pago por parte de la empresa contratista o subcontratista, a solicitud de los trabajadores o proveedores afectados, o de oficio por la entidad contratante/financiadora cuando tome conocimiento del incumplimiento. La verificación de las obligaciones laborales se realizará con la participación de la

Inspección del Trabajo dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

III. Los fondos retenidos serán destinados prioritariamente al pago directo de las obligaciones adeudadas a los trabajadores y proveedores, conforme a un procedimiento célebre que será establecido en la reglamentación de la presente Ley.

ARTÍCULO 5° (EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD)

La retención de fondos y el pago directo realizado por las entidades contratantes del Estado Plurinacional de Bolivia o los organismos financiadores o cooperantes, en cumplimiento de lo establecido en la presente Ley, no constituirá incumplimiento contractual con la empresa contratista o subcontratista, ni generará responsabilidad civil, penal o administrativa alguna para la entidad o el organismo que efectúe dicha retención y pago directo. La presente Ley servirá de respaldo legal expreso para dichas acciones.

ARTÍCULO 6° (COORDINACIÓN INSTITUCIONAL)

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, en coordinación con el Ministerio de Planificación del Desarrollo, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, y las entidades territoriales autónomas, establecerá los procedimientos y mecanismos de coordinación para la implementación efectiva de la presente Ley.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. En los contratos de obras de beneficio público, las entidades contratantes y organismos financieradores podrán incorporar cláusulas específicas que desarrollen el mecanismo de retención y pago directo establecido en la presente Ley, sin que esto limite la aplicación de la misma.

SEGUNDA. Las empresas contratistas o subcontratistas que incurran en el incumplimiento de obligaciones laborales y con proveedores locales, además de las acciones legales que correspondan, podrán ser sujetas a sanciones administrativas establecidas en la reglamentación de la presente Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y sus reglamentos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El Órgano Ejecutivo, a través de sus Ministerios competentes, reglamentará la presente Ley en un plazo de noventa (90) días hábiles a partir de su publicación, estableciendo los procedimientos específicos para la verificación de incumplimientos, la cuantificación de las deudas, el proceso de retención y el pago directo a los beneficiarios.

SEGUNDA. Todas las disposiciones contrarias a la presente Ley quedan abrogadas y derogadas.

Es dada en la sala de sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional.



Marlene Fernández Mejía
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL